

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 068/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 16022022-130, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "DISFRUTA EL MOMENTO II", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES YOIBER SEBASTIAN CONTRERAS MUÑOZ Y KEITH ALAN SCOTT, TODA VEZ QUE, QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL REFERIDO, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES YOIBER SEBASTIAN CONTRERAS MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.002.185.879 CAPITÁN Y KEITH ALAN SCOTT, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO 552416962 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DISFRUTA EL MOMENTO II", CON MATRÍCULA NO. CP-04-1389, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN: **NO.04 "EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCIAS EN GENERAL, EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE, O NO AUTORIZADOS"**. DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA. **SEGUNDO:** NOTIFICAR A LOS SEÑORES YOIBER SEBASTIAN CONTRERAS MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.002.185.879 CAPITÁN Y KEITH ALAN SCOTT, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO 552416962 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "DISFRUTA EL MOMENTO II", CON MATRÍCULA NO. CP-04-1389, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Conmutador (+57) 601 220 0480
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022022-130 MN “DISFRUTA EL
MOMENTO II”, CON MATRÍCULA No. CP-04-1389.**

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta de fecha 16 de octubre de 2022, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor YOIBER SEBASTIAN CONTRERAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.185.879 capitán y KEITH ALAN SCOTT, identificado con pasaporte número 552416962 propietario de la motonave denominada “DISFRUTA EL MOMENTO II”, con matrícula No. CP-04-1389, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Se recibió acta de protesta de fecha 16 de octubre de 2022, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “DISFRUTA EL MOMENTO II” con matrícula No. CP-04-1389, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 16 de octubre de 2022, según acta de protesta diligenciada por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra del señor Yoiber Sebastián Contreras Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.185.879 capitán de la motonave denominada “DISFRUTA EL MOMENTO II”, con matrícula No. CP-04-1389, presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción: **No.34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes” y **No.73** “No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave”.

Obra acta de protesta de la motonave “DISFRUTA EL MOMENTO II”, con matrícula No. CP-04-1389.

Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.

Obra copia de certificado de seguridad para Buque de Pasaje de la motonave DISFRUTA EL MOMENTO II.

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave "DISFRUTA EL MOMENTO II".

Obra copia de la licencia de navegación del capitán de la embarcación.

Obra consulta de la licencia de navegación del capitán, en aras de corroborar datos de identidad.

Obra copia de anexo al certificado de seguridad de la motonave "DISFRUTA EL MOMENTO II".

Obra copia del certificado de Capacidad de Combustible de la motonave "DISFRUTA EL MOMENTO II".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Se recibió acta de protesta de fecha 16 de octubre de 2022, suscrita por el cuerpo de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos relacionados con la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II" con número de matrícula CP-04-1389, así:

" (...) Estando nombrado por el sr Capitán de Puerto de Cartagena para controlar los zarpes/atraques desde el Muelle Los Besos (frente Edificio Punta Madero-Barrio Manga), a las 08:55R se impide el embarque de turista a/b de la MN DISFRUTA EL MOMENTO II CP-04-1389 por pertenecer al Grupo L Pasaje y al solicitar la documentación, el patrón de la embarcación presentó Certificado Nacional de Seguridad vencido (venció: 15 de octubre de 2022), contravención contemplada en el ítem 034 de la Resolución N° 386-DIMAR-2012. También se halló que el actual color del casco de la embarcación [blanco] no coincide con color del casco registrado en el certificado de matrícula [azul] contravención contemplada en el ítem 073 de la Resolución N° 386-DIMAR-2012 (...)"

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Ahora bien, en lo que refiere al código **No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" se debe hacer la aclaración, de que si bien es cierto, verificado el certificado de seguridad de la motonave "DISFRUTA EL MOMENTO II" con número de matrícula CP-04-1389, el mismo era válido hasta el 15 de octubre de 2022; no obstante, lo relatado por el inspector en la precitada acta de protesta señala que estando en el muelle Los Besos, la nave se le impide el embarque de turista; es decir, que no se encontraba emprendiendo el ejercicio de la navegación, y es claro, que el verbo rector que rige esta infracción es navegar, por lo que, se hace necesario desvirtuar el código aludido, en razón a que la conducta no se adecua a la normatividad descrita, sin que se pueda configurar el presupuesto preciso para formular cargos respecto a al código 34.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

Por otro lado, también el inspector adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena menciona que: "(...) *color del casco de la embarcación [blanco] no coincide con color del casco registrado en el certificado de matrícula [azul] (...)*"; sin embargo, una vez solicitado a la Capitanía de Puerto de Santa Marta se puede constatar que a lo que se refiere del color del casco adicional al AZUL dice BLANCO, en razón a ello, no se vislumbra que la nave se encuentre infringiendo la norma en lo que respecta al código **No.73** "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave".

De otra arista, se tiene que la motonave aludida corresponde a la catalogación PASAJE, se tiene, según el decreto 0412 de 2003, *servidores turísticos que prestan el servicio de transporte marítimo turísticos de pasajeros que deben utilizar para su operación las instalaciones de la marina turísticas de los muelles de la bodeguita y de los Pegasos, para brindar los servicios de embarque y desembarque de pasajeros.*

Acuerdo, al acápite que antecede, es oportuno recordar que el operador o capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena, la cual solo ha autorizado el muelle de Los Besos para las naves catalogadas de Recreo y DISFRUTA EL MOMENTO II, es una embarcación de Pasaje.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto al código de infracciones **No. 4** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados" compilado en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores YOIBER SEBASTIAN CONTRERAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.185.879 capitán y KEITH ALAN SCOTT, identificado con pasaporte número 552416962 propietario de la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II", con matrícula No. CP-04-1389, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 específicamente el código de infracción: **No.04** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados". De conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria.

SEGUNDO: Notificar a los señores YOIBER SEBASTIAN CONTRERAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.185.879 capitán y KEITH ALAN SCOTT, identificado con pasaporte número 552416962 propietario de la motonave denominada "DISFRUTA EL MOMENTO II", con matrícula No. CP-04-1389, de

conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena